CONTRATO DE COMPRAVENTA COMERCIAL DE BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA A TÍTULO ONEROSO N.º SH-CV-SA-MC-405-2026

VENDEDOR: MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ – PUTUMAYO
NIT: 800.102.912-2
REPRESENTANTE LEGAL: JEURIN ZAN MENESES GÓMEZ (alcalde Municipal)
COMPRADOR: MARCELA YOHANNA MARTÍNEZ MOSQUERA (propietaria del establecimiento de comercio SERVICART).
NIT / C.C.: No. 1.122.724.063 expedida en Puerto Leguízamo (Putumayo).

OBJETO: ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO, MEDIANTE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA PÚBLICA AL ALZA, DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES (VOLQUETAS, CAMIONETA) Y MAQUINARIA AMARILLA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DEL VALLE DEL GUAMUEZ DADOS DE BAJA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N.º 439 DEL 23 DE JUNIO DEL 2026 POR OBSOLESCENCIA E INOPERATIVIDAD, BAJO LA CONDICIÓN DE "CUERPO CIERTO".
VALOR TOTAL ADJUDICADO: CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($100.000.000 M/CTE).
PLAZO DE EJECUCIÓN: TRES (3) MESES.

Entre los suscritos a saber: por una parte, **JEURIN ZAN MENESES GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N.º 1.124.312.956, en su calidad de Alcalde Municipal y Representante Legal del **MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ – PUTUMAYO**, conforme consta en el Acta de Posesión N.º 001 del 01 de enero de 2024, debidamente facultado por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación Municipal, quien en adelante se denominará **EL VENDEDOR** o **EL MUNICIPIO**; y por la otra parte, **MARCELA YOHANNA MARTÍNEZ MOSQUERA**, identificada con C.C. N.º 1.122.724.063 expedida en Puerto Leguízamo (Putumayo), actuando en nombre propio con su establecimiento comercial denominado **SERVICART**, con NIT N.º 1.122.724.063-5, según consta en el Certificado de matrícula mercantil de persona Natural de la Cámara de Comercio del Putumayo, quien para los efectos de este instrumento se denominará **LA COMPRADORA** o **LA ADJUDICATARIA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el Municipio del Valle del Guamuez es propietario de un lote de vehículos automotores y maquinaria amarilla que fueron dados de baja definitiva por obsolescencia técnica, física e inoperatividad mediante la Resolución N.º 439 del 23 de junio del 2026.
2. Que la entidad adelantó el Proceso Pericial de Avalúo Técnico Comercial N.º SPOPM-PS-495-2025 para determinar el valor comercial residual del inventario en su estado actual, fijando un valor base de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($44.450.000 M/CTE).**
3. Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.2.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, se tramitó el proceso de Selección Abreviada N.º SA-MC-009-2026 por subasta pública al alza en la plataforma SECOP II.
4. Que mediante la **Resolución de Apertura Nro. 665 del 12 de agosto de 2026**, el Municipio ordenó formalmente la apertura del proceso de Selección Abreviada de Enajenación de Bienes Públicos N° SA-MC-009-2026, bajo la modalidad de subasta pública electrónica al alza a través de la plataforma transaccional SECOP II.
5. Que, agotadas todas las etapas precontractuales, de verificación jurídica y financiera de los participantes habilitados, se corrió la subasta electrónica en la cual EL COMPRADOR registró el último lance válido y de mayor valor económico por el Lote Único Global.

6. Que mediante Resolución N.º 713 del 10 de septiembre del 2026, la Entidad adjudicó el proceso de la referencia a **EL COMPRADOR**, por haber registrado la propuesta económica válida de mayor valor.
7. Que el presente negocio se rige preferentemente por el Código de Comercio de Colombia en lo referente a la compraventa mercantil, en armonía con las normas de contratación pública aplicables.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO, MEDIANTE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA PÚBLICA AL ALZA, DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES (VOLQUETAS, CAMIONETA) Y MAQUINARIA AMARILLA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DEL VALLE DEL GUAMUEZ DADOS DE BAJA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N.º 439 DEL 23 DE JUNIO DEL 2026 POR OBSOLESCENCIA E INOPERATIVIDAD, BAJO LA CONDICIÓN DE "CUERPO CIERTO".

EL MUNICIPIO vende a título de enajenación onerosa y LA COMPRADORA adquiere la propiedad, en la modalidad de Lote Único Global e Indivisible, de los vehículos automotores y la maquinaria amarilla descrita detalladamente en el Anexo Técnico de los estudios previos y pliego de condiciones, de propiedad del Municipio de Valle del Guamuez, los cuales han sido dados de baja definitiva por obsolescencia e inoperatividad.

ITEM	PLACA	CLASE	MARCA	LINEA	MODELO	COLOR	CHASIS/SERIE	MOTOR	CANTI	MATRICULADO	OBSERVACIONES	AVALUO COMERCIAL
1	SIN PLACA	TRACTOR ORUGAS	FIAT ALLIS 14C	N/A	14C TURBO 1997	AMARILLO	22234	3409244	1	Sin registro de Matricula	Documentos con el fondo nacional de caminos veredales oferta pública NBPM-001/99, con certificado manifiesto de importación N. 2639291, sin licencia de tránsito.	$ 8.400.000,00
2	SIN PLACA	EXCAVADORA HIDRAULICA	SAMSUNG	N/A	SE210 LC-2	AMARILLO	FBY1283	21198722	1	Sin registro de Matricula	cuenta con factura no. 50080 del 12 de diciembre 1996. certificado de importación no. 032008100516661-4	$ 7.700.000,00
3	SIN PLACA	CARGADOR LLANTAS	FORD	N/A	A64 - 1982	AMARILLO	RS-03330	G-660-7912811A	1	Sin registro de Matricula	Documentos con el fondo nacional de caminos veredales oferta pública oferirfoi no. bpm-001/99, con certificado manifiesto de	$ 7.000.000,00

											importación no. 1643064, no licencia de |transito.	
4	SIN PLACA	MOTONIVELADORA	GALION	N/A	KDC610-T	AMARILLO	G380020U202949	45420615	1	Sin registro de matricula	Cuenta con factura N. 50081 del 12/12/1996, no licencia de tránsito.	$ 9.800.000,00
5	OZH753	CAMIONETA	FORD	F-150-XL	1997	BLANCO ARTICO	AJF1VP-29153	0321103057844-1	1	Departamento 0 Administrativo o de transito y transporte putumayo	No cuenta con licencia de tránsito, no cuenta con documentos soportes de compra, consulta en el RUNT activo a nombre del Municipio.	$ 1.050.000,00
6	OZH731	VOLQUETA	INTERNATIONAL	4700	1997	VINOTINTO	1HTSCAAR8VH442734	469TM2U1005659	1	Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo	Cuenta con copia de factura de compra N. 04994del 17 de diciembre de 1996, certificado de libertad y tradición con fecha del 15/03/2024, licencia de tránsito, con RUNT activo.	$ 2.800.000,00
7	OZH730	VOLQUETA	CHEVROLET	C70-149	1993	BLANCO CALMA	CMC08519	MC08519L86	1	Departamento 0 Administrativo o de transito y transporte putumayo	Cuenta con copia de factura de compra no. 001970 del 27 de 0019/0 del julio 1998, cuenta con certificado de libertad y tradición de fecha 15 de marzo 2024, consulta RUNT a nombre del municipio. no licencia de tránsito	$ 2.800.000,00
8	OZH735	VOLQUETA	CHEVROLET	KODIAK	1996	BLANCO CALMA	CM9509309	9LN03663	1	Departamento 0 Administrativo	Cuenta con copia de factura no. 7914 del 22 de marzo 1996, copia	$ 4.200.000,00

										o de transito y transporte putumayo	de copiade licencia de tránsito y consulta RUNT evidenciando la propiedad del municipio.	
9	OZH 734	VOLQUETA	INTERNATIONAL	4700	1996	ROJO	TH233953	469GM2U0955792	1	Departamento Administrativo o de transito y transporte putumayo	Cuenta con copia de factura de compra N. 04990 del 11/12/1996, consulta RUNT activo a nombre del municipio.	$ 700.000,00
TOTAL, VALOR BASE COMERCIAL DE LOS BIENES												**$ 44.450.000,00**
Todos los vehículos y maquinaria amarilla se encuentran estacionados en el municipio del Valle de Guamuez Putumayo – Barrio El Edén – en el bien inmueble denominado antiguo IDEMA.												

CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIÓN DE "CUERPO CIERTO": Las partes dejan constancia expresa de que la presente compraventa se realiza bajo la estricta modalidad de "Cuerpo Cierto". **LA COMPRADORA** declara bajo la gravedad del juramento que realizó la inspección física, técnica y visual directa del inventario en los depósitos de la entidad o de manera electrónica a los informes técnicos y avalúos comerciales anexados con el proceso N. **SA-MC-009-2026**, declarando que conoce el estado de deterioro, inoperatividad, faltantes de piezas y obsolescencia en que se encuentran los bienes, y que los acepta de manera incondicional en el estado material y jurídico actual ("como están y donde están"), eximiendo permanentemente al MUNICIPIO de cualquier saneamiento por vicios redhibitorios, ocultos o defectos de funcionamiento.

CLÁUSULA TERCERA. PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO: El valor definitivo que **LA COMPRADORA** pagará al **MUNICIPIO** por la adquisición del Lote Único Global corresponde a la suma alcanzada en el lance final de la subasta pública electrónica al alza, esto es, la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($100.000.000 M/CTE).**

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO EN DOS MOMENTOS: El pago del valor del contrato se cancelará en la Cuenta de Ahorros del Banco Agrario N.º 479103004751, a nombre del Municipio del Valle del Guamuez Putumayo (NIT 800.102.912-2), bajo la siguiente estructura:

1. **Primer Momento (Pago Inicial / Anticipo / Depósito de Seriedad (50% del valor base)):** El cincuenta por ciento (50%) del precio base mínimo, equivalente **a VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($22.225.000 M/CTE**), el cual fue consignado previamente por **LA COMPRADORA** como depósito para garantizar la seriedad de su oferta y habilitar su participación en el proceso, la cual se abonará de forma automática como pago parcial del contrato una vez en firme la adjudicación.

2. **Segundo Momento (Pago del Saldo Restante):** El saldo restante para completar el 100% del valor total adjudicado, derivado de la puja económica alcanzada en la subasta, es decir, la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($77.775.000 M/CTE),** deberá ser cancelado en su totalidad por LA COMPRADORA

dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del acto de adjudicación a la Cuenta de Ahorros del Banco Agrario N.º 479103004751 y, en todo caso, de forma previa e indispensable a la suscripción del presente documento y posterior entrega material de los bienes.

PARÁGRAFO 1. EL MUNICIPIO no suscribirá el acta de inicio ni autorizará la entrega material o expedición de documentos de los bienes hasta verificar en la Tesorería Municipal el pago completo e integral del 100% del precio adjudicado.

PARÁGRAFO 2: La cuenta dispuesta por la entidad territorial para realizar la consignación de los valores establecidos en el presente proceso corresponde a la **CUENTA DE AHORROS DEL BANCO AGRARIO NO. 479103004751** a nombre del MUNICIPIO DEL VALLE DEL GUAMUEZ PUTUMAYO N 800.102.912-2.

Parágrafo 1: Requisitos previos al retiro de los bienes. Para que la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico autorice la expedición del documento equivalente de enajenación, el acta de entrega material de almacén y la orden de retiro en el bien inmueble denominado Antigua Idema, el adjudicatario deberá radicar formalmente ante la entidad los siguientes documentos:
a) Comprobantes originales de consignación o transferencia bancaria debidamente validada por la Tesorería Municipal, donde conste el ingreso total del 50% inicial como garantía de oferta y el comprobante del valor restante que sume el 100% del valor ofertado en el desarrollo de la subasta
b) Comprobantes de pago de los impuestos, tasas y derechos de traspaso o cancelación definitiva de matrículas ante los organismos de tránsito correspondientes, generados por las unidades objeto de enajenación
c) Soportes de pago de los tributos de legalización local (Estampillas Territoriales) calculados sobre el valor total de la adjudicación (si aplica).
d) Soportes de cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar por su condición de persona jurídica o natural empleadora, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
e) Acta de inicio suscrita junto con el Supervisor designado por la entidad territorial
f) validación y aceptación de la constitución previa de las garantías del proceso
g) informe de ejecución de actividades con soporte fotográfico, posterior al retiro y dentro del plazo establecido para la ejecución.
h) Informe de supervisión.
i) Certificado de cumplimiento por parte de los supervisores del contrato.

Parágrafo 2: **La Facturación y Documento Equivalente de Enajenación.** De conformidad con el Estatuto Tributario Nacional y las directrices vigentes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el Municipio del Valle del Guamuez emitirá la factura electrónica de venta o el documento equivalente a nombre del Adjudicatario/Comprador por concepto de la enajenación de activos fijos dados de baja. Dicho documento se ajustará al anexo técnico de la DIAN (versión vigente), expresado estrictamente en pesos colombianos, reflejando el valor total de la puja ganadora y sirviendo como título de propiedad lícita para los trámites postcontractuales que correspondan al comprador, deberá ajustarse a los requerimientos del anexo técnico 1.9 de la DIAN o su actualización, anexo a través del cual se describen las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos para la generación, transmisión, validación y registro de los eventos que se asocian a la factura electrónica de venta como título valor, teniendo en cuenta la eliminación de la regla de redondeo correspondiente al impuesto, en la factura se debe reportar el impuesto con sus decimales máximo a 2 dígitos, pero se mantiene la holgura para totalizar, la factura debe estar expresada en pesos colombianos.

Parágrafo 3: Seguridad Social de Trabajadores Independientes (Personal Operativo). En el evento en que el adjudicatario sea una persona natural o jurídica, requiera contratar personal independiente en sitio para labores de desensamble, oxicorte o cargue logístico, la base del Ingreso Base de Cotización (IBC) para los aportes a seguridad social se calculará aplicando el sistema de presunción de ingresos para trabajadores

independientes por cuenta propia, conforme a lo establecido en el Decreto No. 1601 del 05 de agosto de 2022 o la norma que lo modifique o sustituya. El supervisor del proceso exigirá estas planillas como control de riesgos de responsabilidad civil dentro de las instalaciones municipales.

Parágrafo 4: Indemnidad Absoluta del Municipio y Traslado de Costos. El Municipio del Valle del Guamuez no asumirá, bajo ninguna circunstancia, costos presupuestales, expensas operativas ni erogaciones extras por concepto de la ejecución de este proceso. Al ser una venta bajo la condición inmodificable de "CUERPO CIERTO" y a riesgo y ventura del proponente, el comprador adjudicatario asume de manera exclusiva la totalidad de los costos inherentes al traslado, repuestos, desmantelamiento, herramientas, fletes, administración, imprevistos y utilidades, manteniendo indemne a la entidad territorial frente a reclamaciones de terceros derivadas de la manipulación de los bienes muebles o la chatarra pesada y maquinaria inoperativa.

Parágrafo 5: Canal de Recaudo y Canales Bancarios Oficiales. El pago total que realice el adjudicatario a favor del Municipio del Valle del Guamuez se ejecutará única y exclusivamente mediante transferencia electrónica parametrizada o consignación en efectivo en la cuenta bancaria oficial de la entidad territorial destinada para el recaudo de Recursos de Capital, la cual será informada en el acto de adjudicación. Para efectos de control de lavado de activos y auditorías fiscales, el comprador deberá allegar la información completa de su NIT o cédula de ciudadanía, garantizando la trazabilidad plena del origen de los fondos.
Para la emisión de la factura electrónica o documento equivalente esta deberá cumplir con los elementos establecidos en el artículo 617 del estatuto tributario nacional.
a. Denominación expresa como factura de venta electrónica.
b. Apellidos, nombre o razón social y NIT del vendedor o de quien adquiere el bien.
c. Apellidos, nombre o razón social y NIT del vendedor de los bienes, junto con la discriminación del IVA pagado.
d. Número consecutivo de factura de venta.
e. Fecha de expedición de la factura.
f. Descripción genérica o específica de los artículos vendidos o servicios prestados.
g. Valor total de la operación.
h. Nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura
i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar.

Parágrafo 6: **Las Retenciones, Impuestos Nacionales y Descuentos.** La totalidad de los impuestos de orden nacional que se llegaren a causar con ocasión de la enajenación de estos activos, así como las retenciones aplicables según la naturaleza tributaria del comprador, serán asumidos y declarados bajo la exclusiva responsabilidad del contratista adjudicatario, sin que la Alcaldía deba realizar reembolsos o ajustes económicos sobre el valor final de la subasta.

Parágrafo 7: Plazo Improrrogable para Pago y Retiro Físico (Caducidad del Turno). Una vez ejecutada la audiencia de subasta pública al alza y en firme el acto administrativo de adjudicación, el proponente seleccionado contará con un término perentorio de **tres (3) días hábiles** para consignar el valor restante de la subasta para completar el total del 100% del valor ofertado y legalizar los tributos del contrato. Si el adjudicatario no realiza el pago dentro de este plazo por causas imputables a él, perderá el derecho de adjudicación, se ejecutará la garantía de seriedad de la oferta o anticipo del 50% consignado Inicialmente y la entidad procederá a llamar al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de elegibilidad de las pujas en el SECOP II, sin derecho a reclamación o indemnización alguna.

Parágrafo 8: La Responsabilidad Exclusiva por Demoras de Trámite. Las demoras que se presenten en el retiro de los vehículos, motos y la maquinaria amarilla, originadas por la falta de pago oportuno de las

estampillas, errores en el trámite de las pólizas o la presentación incorrecta de los documentos de identificación del comprador, serán de su exclusiva responsabilidad.
Pasados **diez (10) días hábiles** contados a partir de la firma del acta de inicio sin que el proponente haya retirado materialmente los bienes muebles activos ferrosos de los patios, este deberá cancelar al Municipio las tasas correspondientes por concepto de bodegaje, custodia y vigilancia privada, sin perjuicio de las sanciones contractuales por incumplimiento de plazos.

Parágrafo 9: Obligatoriedad de Gestión y Transparencia en la Plataforma SECOP II. El adjudicatario seleccionado deberá registrarse, interactuar y aportar de manera obligatoria todos los documentos contractuales y soportes exigidos para las fases post-adjudicatorias a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, acogiéndose de forma estricta a las directrices tecnológicas y pliegos de condiciones institucionales impartidas por la Secretaría de Hacienda y el equipo de contratación del Municipio del Valle del Guamuez.

Parágrafo 10: Cobro de estampillas municipales: De conformidad con el Acuerdo Municipal No. 022 del 16 de diciembre de 2020 (Estatuto Tributario de Valle del Guamuez), en la venta o enajenación de inmuebles no aplica el cobro de estampillas municipales, debido a que el hecho generador de estos tributos está delimitado de forma exclusiva a los contratos celebrados con el municipio y a ciertos trámites administrativos oficiales, por lo que, al no estar prevista la compraventa entre particulares como un hecho imponible dentro del acuerdo, pretender su cobro vulneraría el principio de legalidad tributaria.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y RETIRO DE LOS BIENES: El plazo total para la ejecución de las obligaciones contractuales será de **TRES (3) MESES** contados a partir de la firma de este documento y acta de inicio. Dentro de este término, LA COMPRADORA coordinará la logística, mano de obra, grúas y transporte necesarios para desmantelar y evacuar la totalidad de las unidades (bienes) de los recintos municipales (Barrio El Edén – en el bien inmueble denominado antiguo IDEMA). Cumplido este plazo sin el retiro total, LA COMPRADORA asumirá los costos de bodegaje aplicables.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIÓN ESPECIAL DE TRASPASO DOCUMENTAL Y REGISTRO RUNT: Tratándose de vehículos automotores y maquinaria sujeta a registro, LA COMPRADORA se obliga formalmente a adelantar, radicar y costear a sus expensas todos los trámites legales de traspaso de propiedad ante el organismo de tránsito terrestre donde se encuentren actualmente matriculadas las unidades correspondientes. Como condición obligatoria de cierre del contrato en el término de los **TRES (03) MESE**, LA COMPRADORA deberá radicar ante la Secretaría de Hacienda de Valle del Guamuez los documentos oficiales definitivos expedidos por la autoridad de tránsito competente, donde se certifique expresamente que el derecho de dominio y la propiedad de los activos ya se encuentra registrada a nombre de LA COMPRADORA allegando el informe de ejecución junto con la Licencia de Tránsito (Tarjeta de Propiedad) expedida a su nombre o el acto administrativo de Cancelación Definitiva de Matrícula en el RUNT, eximiendo al Municipio de toda responsabilidad civil, ambiental, contravencional o fiscal posterior.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES GENERALES:

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato de enajenación onerosa, de las disposiciones comerciales, de las condiciones señaladas en el pliego de condiciones y de las establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el Adjudicatario/Comprador se obliga a:

1) Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.

2) Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con el alcance previsto en los documentos del proceso.
3) Cumplir de acuerdo a la naturaleza del contrato, las normas técnicas y/o procedimientos que apliquen, de conformidad a la normatividad vigente.
4) Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades que se generen por la naturaleza del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno con el MUNICIPIO.
5) Realizar dentro del término fijado por el MUNICIPIO, el cargue en la plataforma transaccional SECOP II, de las garantías a que haya lugar, si se hubieren pactado.
6) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones injustificadas.
7) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
8) Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
9) Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago originales.
10) Asumir todos los impuestos y retenciones que implique la ejecución del contrato
11) Cumplir la normas, reglamentos e instrucciones del Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
12) Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el Supervisor del contrato, cumpliendo sus indicaciones, recomendaciones y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación.
13) Suministrar al Supervisor toda la información que requiera para el ejercicio oportuno de su gestión.
14) Velar por que durante la ejecución del contrato no se ocasionen daños a terceros y si esto llegare a suceder, tomar las medidas necesarias para evitar el riesgo de futuras reclamaciones a la Entidad.
15) Defender en todas sus actuaciones los intereses del MUNICIPIO según corresponda.
16) Publicar a través de la plataforma transaccional SECOP II todas las actuaciones emitidas durante la ejecución del contrato.
17) Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del MUNICIPIO.
18) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al MUNICIPIO en el momento en que sea requerido por el mismo.
19) No podrá revelar, durante la vigencia de este Contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del MUNICIPIO, de la que el contratista haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo del MUNICIPIO, sin el previo consentimiento por escrito del MUNICIPIO, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.
20) Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

Obligaciones específicas del comprador:

1) Cumplir en forma oportuna y adecuada con el objeto del contrato.
2) El adjudicatario debe verificar junto con el supervisor el inventario de los lotes de bienes muebles que estén completos, para que estos puedan ser entregados por parte de la entidad y el contratista pueda disponer de estos para que inicie el proceso previo antes del retiro de los automotores y demás bienes muebles.
3) Consignar a favor del Municipio de Valle del Guamuez el ciento por ciento (100%) del valor económico alcanzado en el lance final de adjudicación, lo cual se materializará en dos momentos procesales obligatorios:

a) Primer Momento (Pago Inicial / Anticipo / Depósito de Seriedad (50% del valor base)): El cincuenta por ciento (50%) del precio base mínimo, equivalente a VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($22.225.000 M/CTE), el cual fue consignado previamente por LA COMPRADORA como depósito para garantizar la seriedad de su oferta y habilitar su participación en el proceso, la cual se abonará de forma automática como pago parcial del contrato una vez en firme la adjudicación.

b) Segundo Momento (Pago del Saldo Restante): El saldo restante para completar el 100% del valor total adjudicado, derivado de la puja económica alcanzada en la subasta, es decir, la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($77.775.000 M/CTE), deberá ser cancelado en su totalidad por LA COMPRADORA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del acto de adjudicación a la Cuenta de Ahorros del Banco Agrario N.º 479103004751 y, en todo caso, de forma previa e indispensable a la suscripción del presente documento y posterior entrega material de los bienes.

Ambos depósitos deberán efectuarse en la cuenta bancaria oficial de Recursos de Capital de la entidad territorial. El cumplimiento del cien por ciento (100%) de este pago consolidado será requisito indispensable e improrrogable para proceder con la firma del Acta de inicio y entrega, la formalización de los traspasos (si aplica) y la autorización para el retiro físico de las unidades (vehículos y maquinaria).

4) Realizar la evacuación, desmantelamiento y retiro físico definitivo del total de los vehículos (volquetas, camionetas) y la maquinaria amarilla dados de baja ubicados en los predios o patios municipales señalados en los Estudios Previos (Antiguo IDEMA – Barrio el Edén), dentro del plazo establecido.
5) Recibir los bienes muebles en el estado técnico, mecánico, estructural y de obsolescencia material en que se encuentran al momento de la subasta, renunciando a reclamaciones posteriores por vicios ocultos, faltantes de piezas mecánicas o desuso, asumiendo el riesgo y ventura total de la operación comercial.
6) Asumir la totalidad de los costos asociados a mano de obra, herramientas, equipos de oxicorte, grúas, transporte en camas bajas, fletes urbanos e intermunicipales, tasas ambientales por disposición de residuos y viáticos necesarios para la ejecución del retiro, sin que el Municipio deba reembolsar suma alguna.
7) Gestionar, tramitar y ejecutar de forma directa y exclusiva ante el Organismo de Tránsito y Transporte donde se encuentre matriculado cada vehículo automotor (volquetas, camioneta y maquinaria amarilla), el respectivo trámite de traspaso de propiedad, radicado de cuenta o, en su defecto, la cancelación definitiva de la matrícula por desintegración física (chatarrización).
8) El adjudicatario asumirá de manera preferente, total e ilimitada la totalidad de los costos, expensas, derechos de trámite, retenciones en la fuente por enajenación, peritajes técnicos de la SIJIN o empresas autorizadas, impuestos vehiculares departamentales o municipales pendientes, y demás tasas parafiscales que exija la ley para el perfeccionamiento registral de la transferencia de dominio, sin que el Municipio deba reembolsar o compensar suma alguna por estos conceptos.
9) Garantizar que la disposición final de los aceites residuales, llantas o componentes contaminantes que resulten de las maniobras de preparación de los vehículos en los patios de la alcaldía se realice bajo los lineamientos ambientales vigentes del Ministerio de Ambiente y Corpoamazonia.
10) Adelantar oportunamente los trámites, pago de tributos locales (si aplica) y el cumplimiento de los requisitos exigidos para la suscripción del acta de inicio y ejecución del retiro de los bienes.
11) Evacuar, cargar y trasladar la totalidad de los vehículos automotores y maquinaria amarilla objeto de este proceso, de acuerdo con el alcance previsto en los estudios previos y anexos técnicos.
12) Acatar, según la naturaleza comercial de la operación, las normas técnicas, ambientales y de tránsito vigentes que apliquen para el transporte de carga pesada y disposición de residuos ferrosos.

13) Radicar ante la Secretaría de Hacienda del Municipio de Valle del Guamuez, dentro del plazo fijado para la ejecución del **contrato TRES (03) MESES** o acta de enajenación, los documentos oficiales y definitivos que acrediten el traspaso formal de la propiedad del vehículo o maquinaria adjudicada. Dichos soportes deberán ser expedidos por el organismo o autoridad de tránsito terrestre donde se encuentre matriculado el respectivo bien, certificando de manera expresa y en firme que el derecho de dominio y la propiedad del activo ya se encuentra registrada a nombre del adjudicatario, eximiendo permanentemente al Municipio de cualquier responsabilidad o carga fiscal posterior.
14) Ejecutar de forma eficiente, oportuna y bajo su propia responsabilidad las actividades de desmantelamiento logístico, cargue y transporte de los bienes adjudicados, operando con plena autonomía técnica y administrativa.
15) Presentar los documentos necesarios para la legalización y perfeccionamiento del contrato.

PARÁGRAFO INDISPENSABLE DE ENTREGA: Para que los Supervisores del contrato y el responsable de la Oficina de Almacén Municipal autoricen la firma del informe de supervisión y certificado de cumplimiento, el Adjudicatario deberá exhibir y radicar formalmente la Licencia de Tránsito (Tarjeta de Propiedad) original debidamente expedida por el organismo de tránsito competente a nombre del nuevo propietario (el comprador), o el acto administrativo formal que declare la Cancelación Definitiva de la Matrícula en el término de los **tres (3) meses** de ejecución establecidos. los supervisores no firmarán documentos o darán por cumplido el contrato basándose en promesas de compraventa, actas de adjudicación simples o trámites en curso; la mutación real del derecho de dominio en las bases de datos del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) es un requisito previo, obligatorio e insustituible para la el cumplimiento del contrato de los bienes enajenados como "Cuerpo Cierto".

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

En virtud de la naturaleza jurídica de la enajenación onerosa de bienes estatales, la entidad territorial se obliga a:

1. Permitir el ingreso controlado del personal técnico, operarios y vehículos de carga autorizados por el comprador adjudicatario a los predios municipales, en los horarios hábiles estipulados por la entidad, para adelantar las labores logísticas de visitas, inspecciones, y el retiro material del lote de bienes enajenados.
2. Constatar a través de la Secretaría de Hacienda y la Tesorería Municipal el ingreso efectivo, real y total de los recursos económicos ofertados por el adjudicatario en las cuentas corrientes de la entidad antes de autorizar cualquier movimiento físico de los bienes.
3. Suscribir junto con el adjudicatario el Acta de Entrega Material una vez verificado el retiro del 100% de los elementos y constatado el cumplimiento de los términos de indemnidad ambiental y locativa.
4. Ejercer la vigilancia, control y acompañamiento técnico del proceso a través de la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico (SHDE), con el apoyo directo del responsable de la Oficina de Almacén Municipal, asegurando que se retiren única y exclusivamente los bienes inventariados y autorizados en el proceso de enajenación.
5. Verificar el cumplimiento del objeto contratado, de acuerdo a la cantidad y calidad pactada en los Estudios Previos, pliego de condiciones definitivos y minuta contractual.
6. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
7. Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual.

1.1.1. CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección será vigilado a través de un Supervisor.

La Supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

Que la vigilancia de la ejecución del contrato será ejercida por el MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ, a través de la **SECRETARIA DE HACIENDA Y DESARROLLO ECONOMICO y SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS,** quien ejercerán la supervisión de acuerdo con estudio previo, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento, de acuerdo con los arts. 4 y 5 de la Ley 80 de 1993 y conforme al artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, de igual manera deberá dar aplicación a las funciones propias de la supervisión establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Igualmente serán responsables de aceptar los pagos que surjan de la subasta al alza por la enajenación de los bienes muebles, y responderá por los hechos y omisiones que les fueren imputables en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 1474 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.
El supervisor deberá:

1. Colaborar con el Contratista para la correcta ejecución del contrato.
2. Exigir el cumplimiento del contrato y de todas y cada una de sus estipulaciones.
3. Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato.
4. Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas
5. Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir el Contratista.
6. Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse al Contratista.
7. Levantar y firmar las actas respectivas.
8. Informar oportunamente al MUNICIPIO, sobre el desarrollo del contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir el Contratista.
9. Dar trámite por plataforma SECOP II al envío para aprobación de la garantía por parte del MUNICIPIO, el mismo día en que el contratista cargue la garantía respectiva en la plataforma. En el evento de rechazo de la garantía, el supervisor deberá conminar al contratista para que efectué la corrección y el cargue dentro del día hábil siguiente al recibo de la comunicación. Una vez efectuada la corrección el supervisor deberá dar trámite al envío por plataforma SECOP II para aprobación del MUNICIPIO.
10. Exigir el cumplimiento del contrato y de todas y cada una de sus estipulaciones.
11. Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato.
12. Informar y remitir al MUNICIPIO el acta de inicio del contrato (cuando se requiera) al día siguiente hábil a la fecha de su expedición, para la respectiva publicación en la plataforma SECOP II.
13. Informar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, las actas de suspensión, reinicio y cesión del contrato si a ello hubiera lugar, para que el MUNICIPIO, proceda a la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II
14. Solicitar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, la solicitud de adición, modificación o terminación anticipada del contrato siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados, al MUNICIPIO para la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II

15. Publicar a través de la plataforma SECOP II todos los informes de supervisión emitidos durante la ejecución del contrato y los respectivos certificados de cumplimiento parcial y final dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.
16. Elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato, si hubiere lugar.
17. Verificar mensualmente y como requisito para cada pago, que el Contratista se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión y salud y pagos parafiscales conforme lo indica la normatividad vigente.
18. Las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. REQUISITO DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: De conformidad con el análisis de riesgos precontractual y con el fin de avalar el correcto desarrollo de las obligaciones derivadas de este negocio jurídico, el adjudicatario deberá constituir a favor del Municipio de Valle del Guamuez una Garantía Única de Cumplimiento. Dicha garantía se materializará mediante una póliza de seguros expedida por una compañía legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual debe contemplar el amparo de Cumplimiento de las Obligaciones Contractuales, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total adjudicado del contrato y con una vigencia que cubra el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. La existencia de esta póliza no exime la aplicación y efectividad del depósito en efectivo del cincuenta por ciento (50%) realizado previamente como garantía de seriedad ni el principio de pago total y previo a la entrega material del inventario.

CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y CONDICIÓN RESOLUTORIA: En caso de que LA COMPRADORA se retracte de la adjudicación, no complete el pago del saldo restante del precio dentro del término establecido, o incumpla de forma total o parcial cualquiera de las obligaciones esenciales previstas en este contrato, se configurará la condición resolutoria del negocio por culpa de la compradora. En tal evento, el contrato se resolverá de pleno derecho y se aplicará a título de Cláusula Penal Pecuniaria una sanción equivalente al cincuenta por ciento (50%) del precio base de venta, suma que EL MUNICIPIO retendrá y ejecutará directamente del depósito en efectivo constituido inicialmente como garantía de seriedad por parte de LA COMPRADORA, de forma definitiva y como estimación anticipada de los perjuicios causados, sin perjuicio de las acciones legales por perjuicios adicionales.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato es de naturaleza estrictamente comercial y se ejecuta de manera instantánea, por lo tanto, no genera ningún tipo de relación laboral, prestaciones sociales, ni subordinación entre el personal que emplee LA COMPRADORA para el retiro de los bienes y la administración municipal de Valle del Guamuez.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: EL COMPRADOR mantendrá indemne al MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ frente a cualquier reclamación, demanda, pleito, daño, accidente, lesión civil o muerte que se cause a terceros o a sus propios operarios con ocasión o durante el desarrollo de las maniobras de cargue, desarme, enganche, transporte y movilización física de las volquetas, camioneta o maquinaria amarilla objeto de la venta.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD E INTERPRETACION UNILATERAL: EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de incumplimiento grave, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Asimismo, aplicará los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales consagrados en los artículos 15, 16 y 17 de la misma norma.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN: Al tratarse de un contrato de compraventa comercial de ejecución instantánea, este instrumento requerirá trámite formal de liquidación posterior; bastará para su archivo y cierre definitivo la suscripción conjunta del Acta de Entrega Material y Recibo a Satisfacción del Lote, acompañada del informe de ejecución y los documentos emitidos por la autoridad de tránsito como resultado

de los trámites de traspaso (tarjetas de propiedad o RUNT) acreditando dicho traspaso o cancelación de matrícula.

Parágrafo: El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación bilateral del contrato será de cuatro (4) meses contados a partir de la respectiva fecha de terminación.

Para la liquidación se exigirá a la compradora la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el comprador no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y DOMICILIO: Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso
El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes y la verificación del pago integral de los fondos. Para todos los efectos legales y judiciales, se fija como domicilio contractual exclusivo el Municipio de Valle del Guamuez, departamento del Putumayo (Barrio El Edén – en el bien inmueble denominado antiguo IDEMA).

CLAUSULA DECIMA SEXTA. DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Contratista.
4. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato

En constancia se firma el presente contrato en el municipio de valle del Guamuez departamento del putumayo a los Diez (10) días del mes de septiembre de 2026.

Por la Entidad: **JEURIN ZAN MENESES GOMEZ,** en calidad de alcalde Municipal.

Por la Adjudicataria (La Compradora): **MARCELA YOHANNA MARTINEZ MOSQUERA** con C.C. N. 1.122.724.063 expedida en Puerto Leguizamo (Putumayo) con establecimiento de comercio denominado SERVICART con Domicilio en Mocoa – Putumayo.

Proyecto P.J.: Cristian Andrés Romo
Apoyo Jurídico SHDE

Revisión P.J.: Daniela Alejandra Escobar Arteaga.
Jefe Oficina Jurídica

Reviso: Eneida Patricia Queta Gómez.
Asesora de Despacho.